



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2021-AMPI

Ica, 12 JUL 2021

VISTOS:

El Trámite Documentario con Registro N° 000501-2021 de fecha 22 de junio del 2021 presentado por el Sr. Juan De Dios Puza Buleje – Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, e Informe Legal N° 091-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 2° establece la Clasificación de los Servidores Civiles de las Entidades Públicas, teniendo como clasificación: a) *Funcionario Público*. b) *Directivo Público*. c) *Servidor Civil de Carrera*. d) *Servidor de actividades complementarias*. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Que, asimismo el artículo 3° de la norma antes acotada señala, a) *Funcionario Público*, es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de Gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la Entidad, así como aprueba políticas y normas.

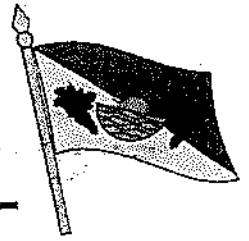
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, Aprueban Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en el artículo 4° sus Alcances. – *la presente Directiva es de aplicación por parte de todas las Entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una Entidad Pública, sea esta tipo A o tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública.*

Que, por otra parte en el numeral 5.2 del artículo 5° - **Disposiciones Generales**, segundo párrafo señala; *este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.*

Que, a su vez el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva anteriormente acotada, establece: **Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría** – *Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 6.3 del artículo mencionado líneas arriba, dispone: **Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**; a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad., b) Compromiso de reembolso., c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa., d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.

Que, asimismo el artículo 6º, en su numeral 6.4.2. **Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica** establece, *Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.*

Que, al amparo de las normas antes citadas, la Solicitud presentada por el Sr. Juan De Dios Puza Buleje – Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica; mediante el cual solicita se le brinde Defensa por cuanto ha sido comprendido en Investigación ante el Ministerio Público sobre Materia Penal donde se involucra hechos de Colusión en su calidad de Regidor; se encuentra dentro del marco normativo de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en cuanto cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6º- **Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**, conforme se corrobora con los Anexos (1,2,3,4) que obran en el expediente.

Que, mediante Informe Legal N° 091-2021-GAJ-MPI, de fecha 28 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Que, se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 6º numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en la solicitud presentada por el Sr. Juan De Dios Puza Buleje – Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica. 2.- Que, se formalice mediante Resolución del Titular el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del solicitante, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6º de la mencionada Directiva. 3.- Se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Administración para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6.4.4. de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE. 4.- Que, la Gerencia de Administración deberá tomar las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos. 5.- Que, la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiéndosele solicitar Informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. 6.- Que, la Gerencia de Administración en coordinación con el órgano competente, deberá evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del solicitante el Sr. Juan De Dios Puza Buleje – Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Administración, a fin de que se adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría a favor del solicitante, conforme lo establece la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 239 Fecha: 12 JUL 2021
Entidad: En Permiso

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 239 de Fecha: 12 JUL 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.J. N° 2985
SECRETARIO GENERAL MPI